



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

PRIMERA SALA

LA CALIDAD DE PERIODISTA SE ACREDITA CON QUE LA PERSONA MUESTRE QUE DESEMPEÑA DICHA FUNCIÓN HABITUALMENTE Y LOS DELITOS QUE SE COMETAN EN SU CONTRA PUEDEN SER RESUELTOS POR LA JUSTICIA FEDERAL.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 1 de marzo de 2017

Cronista: Licenciado Heriberto Campos Gómez¹

LA CALIDAD DE PERIODISTA SE ACREDITA CON QUE LA PERSONA MUESTRE QUE DESEMPEÑA DICHA FUNCIÓN HABITUALMENTE Y LOS DELITOS QUE SE COMETAN EN SU CONTRA PUEDEN SER RESUELTOS POR LA JUSTICIA FEDERAL

Asunto: Amparo en Revisión 1422/2015²

Ministro Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Secretarios: Ana María Ibarra Olgún y Arturo Bárcena Zubieta.

Temas:

- a) Analizar qué requisitos debe acreditar una persona para ser considerada como periodista.
- b) Determinar si los hechos delictivos de los que una persona fue víctima y la cual reclamó su reconocimiento como periodista, deben ser o no atendidos en el ámbito federal, debido a la actividad periodística que dicho individuo realizaba al momento de sufrir el delito.

Antecedentes:

Los hechos que enseguida se narran, se desprenden de lo dicho por el denunciante, por lo que éstos aún no han sido acreditados en juicio;³ no obstante, se señalan a fin de contextualizar el asunto:

Una persona que se encontraba tomando fotografías de un percance automovilístico, fue cuestionado en su actuar por parte de agentes policiales, quienes le solicitaron que se retirara del lugar, por lo que al no acatar esa petición, dicho individuo fue detenido y trasladado a unas oficinas donde fue agredido por los policías y diversas personas.

Derivado de tales hechos, el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión inició la respectiva averiguación previa y la consignó ante un Juez de Distrito.

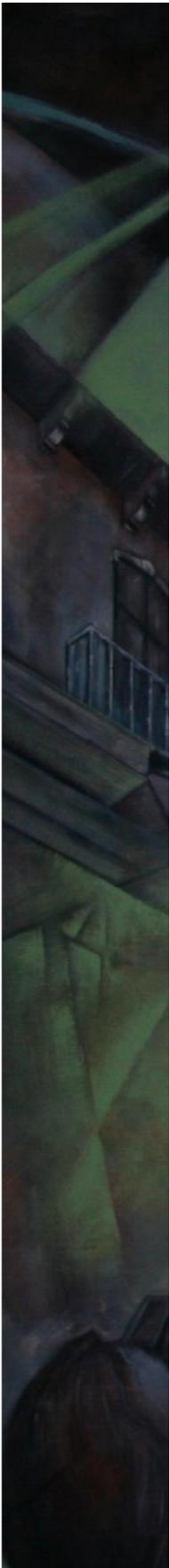
Dicho Juez dictó auto de formal prisión y sujeción a proceso en contra de los agentes de policía por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de abuso de autoridad y lesiones, sin embargo, su defensor impugnó la determinación y el Tribunal Unitario de Circuito que conoció de dicha apelación, modificó la resolución impugnada únicamente en cuanto a la suspensión de los derechos políticos de los inculpados.

Ante tal determinación, la víctima de los hechos promovió juicio de amparo, ya que consideró que la autoridad responsable debió reclasificar los delitos de abuso de autoridad y lesiones, por los de privación ilegal de la libertad y tortura, ya que afirmó que los policías lo privaron de la libertad con el propósito de causarle un daño y que no existía causa para su detención, ya que sólo fue para castigarlo por ejercer su labor periodística. Por ende, alegó que de no reclasificarse los delitos, se violaría el derecho de acceso a la justicia, pues con la aplicación de tipos penales que implican penas menores, los hechos quedarían impunes.

¹ Funcionario adscrito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.

³ Así lo destacó la Primera Sala en el proyecto de resolución de este Amparo en Revisión.



El Tribunal Unitario que conoció de dicha demanda, concedió el amparo solicitado, pero señaló, entre otros aspectos, que el diverso Tribunal Unitario que conoció de la apelación omitió fundamentar y motivar su competencia por fuero que establece el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales⁴ (vigente en la época de los hechos), el cual señala que los jueces federales pueden conocer de delitos de fuero común cometidos contra periodistas que afecten el derecho a la información o a la libertad de expresión; además, de que tampoco se indicó por qué se consideró como periodista a la víctima, en la cual se incluya a las personas que observen, describan, documenten y analicen acontecimientos, incluso de manera habitual.

Inconforme, la persona que resintió los delitos interpuso un recurso de revisión, ya que consideró que la sentencia recurrida era violatoria de los estándares de la libertad de expresión al exigir la acreditación de su calidad de periodista, además indicó que el periodismo no puede limitarse a aquellas personas inscritas en un determinado colegio profesional, por lo que dicha calidad debe considerarse desde una perspectiva funcional, en la cual se incluya a las personas que observen, describan, documenten y analicen acontecimientos, incluso de manera habitual.

Posteriormente, dicha persona presentó una solicitud de ejercicio de la facultad de atracción ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que ésta conociera del amparo en revisión y así, el Ministro José Ramón Cossío Díaz, ante la falta de legitimación del peticionario, decidió de oficio hacer suya dicha solicitud y consecuentemente, la Primera Sala del Máximo Tribunal decidió atraer el asunto.

Resolución:

La Primera Sala del Alto Tribunal, al abordar este Amparo en Revisión, destacó diversos asuntos resueltos por la Corte Interamericana y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se ha sostenido que el ejercicio periodístico cumple una de las manifestaciones más importantes de la libertad de expresión al encargarse de emitir opiniones sobre asuntos de actualidad y brindar información a la sociedad, de tal manera que los periodistas deben gozar de condiciones adecuadas para efectuar ese trabajo que contribuye a forjar la opinión pública y el debate sobre temas de interés público.

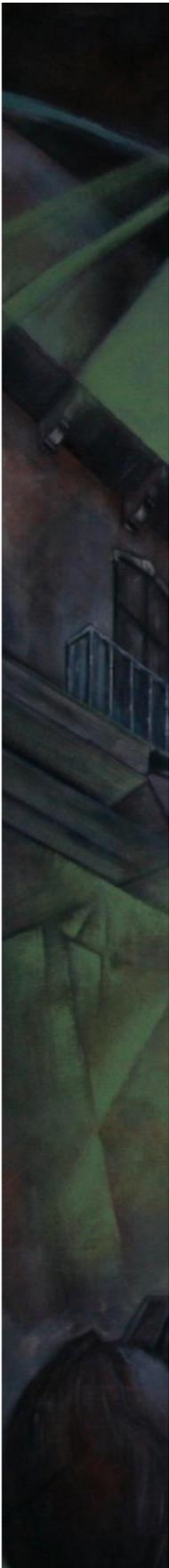
Se hizo notar que para determinar qué persona tiene la calidad de periodista debe acudirse a las actividades que realiza y analizarse si éstas tienen un propósito informativo y que por tanto, se comprenden dentro de la faceta de la libertad de expresión. Incluso la Sala advirtió que no se requiere que la actividad se realice en un determinado medio de comunicación, donde es prescindible que tenga el carácter de actividad exclusiva y que no debe exigirse que el periodista acredite pertenecer a un medio de comunicación o a un colegio o asociación de periodistas.

Así las cosas, se indicó que el Ministerio Público Federal, puede atraer delitos del fuero común cuando sean cometidos contra alguna persona que realice la función periodística, sin que sea necesario que éste presente acreditación de algún medio de comunicación, pues basta con que la persona demuestre que desempeña dicha función habitualmente, ya sea de forma independiente o en alguna empresa de comunicación, de tal manera que también serán competentes los jueces federales para conocer de delitos del fuero común cuando el Ministerio Público ejerza tal facultad de atracción.

En consecuencia, la Primera Sala consideró que la víctima de los delitos mostró que ejerce la función periodística y que existen indicios de que participaron diversos servidores públicos, aunado a que los hechos ocurrieron cuando dicha persona se encontraba documentando información de relevancia pública, siendo notorio que es

⁴ **Artículo 10.-** Es competente para conocer de los delitos continuados y de los continuos o permanentes, cualquiera de los tribunales en cuyo territorio aquéllos produzcan efectos o se hayan realizado actos constitutivos de tales delitos.

(...) En los casos de delitos del fuero común cometidos contra algún periodista, persona o instalación, que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción para conocerlos y perseguirlos, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos. Esta facultad se ejercerá en los casos de delitos en los que se presuma su intención dolosa y cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: (...)



colaborador de un periódico, por lo que dentro de sus labores están las de reportar acontecimientos, tomar fotografías y videos, así como realizar notas periodísticas, de lo que se advierte que al momento de reportar el percance automovilístico, estaba actuando en ejercicio de su libertad de expresión. Además, la Sala determinó que se surte la competencia federal, ya que los jueces federales pueden conocer de los delitos locales sin son atraídos por el Ministerio Público Federal, como ocurrió en el caso.

Por lo anterior, la Sala revocó la sentencia recurrida para el efecto de que el asunto se admitiera y tramitara en el fuero federal, reservando la jurisdicción al Tribunal Colegiado para que resolviera las cuestiones relacionadas con la reclasificación de los delitos.

Votación:

El asunto se aprobó por unanimidad de votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (ponente) y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06000.
Ciudad de México